

BARROS & ERRÁZURIZ



Proceso Constitucional Chileno:

Potenciales escenarios a la luz del reciente proceso electoral

JULIO 2021



AGENDA

1



Constitución

¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?



Ley fundamental de la República. Norma superior que organiza el poder del Estado y lo limita, a fin de garantizar derechos y libertades de las personas. Establece las bases y principios que rigen al sistema constitucional y jurídico en general.

Principio de supremacía constitucional: toda norma inferior debe ordenarse a ésta.

Constitución formal: el texto escrito. Constitución material: organización del poder y de las dinámicas políticas de una sociedad (por ej., las LOC, tales como sistema electoral, Congreso, Banco Central, etc.).

Regula riesgos políticos, coordina instituciones, empodera a las mayorías para actuar democráticamente, protege minorías contra los excesos democráticos, protege a las mayorías de sus propios excesos.

¿CUÁNTAS CONSTITUCIONES HA TENIDO CHILE?

CHILE HA TENIDO 3 TEXTOS CONSTITUCIONALES RELEVANTES DENTRO DE UN TOTAL DE 10

Ensayos Constitucionales

1811, 1812, 1814, 1818, 1822, 1823, 1828

Constitución

1833

1925

1980

1989 (54 MODIFICACIONES)

2005 (54 MODIFICACIONES)

MÁS DE 40 REFORMAS A LA FECHA

CONSTITUCIONES DEL MUNDO

19

PAÍSES CON
1 CONSTITUCIÓN

ANGOLA	HOLANDA
AUSTRALIA	ITALIA
BANGLADESH	KENYA
BÉLGICA	KUWAIT
COREA DEL SUR	LÍBANO
EMIRATOS ARABES	MALASIA
ESTADOS UNIDOS	NORUEGA
DINAMARCA	SINGAPUR
INDIA	TAIWÁN
	TRANSNISTRIA

1789

CONSTITUCIÓN
MÁS ANTIGUA

ESTADOS UNIDOS

*Fuente: Constituciones Desechables, Niall Ferguson y Daniel Lansberg-Rodríguez

PAÍSES CON MÁS CONSTITUCIONES EN EL MUNDO



REPÚBLICA DOMINICANA/ 33
VENEZUELA/ 26
HAITI/ 24
ECUADOR/ 20
BOLIVIA/ 17
EL SALVADOR/ 14
NICARAGUA/ 14



FRANCIA/ 16
GRECIA/ 13



TAILANDIA/ 17

*Fuente: Constituciones Desechables, Niall Ferguson y Daniel Lansberg-Rodríguez

MODELOS CONSTITUCIONALES

¿MAXIMALISMO O MINIMALISMO? | ¿DE DETALLE O DE PRINCIPIOS?

DECISIÓN CONSTITUYENTE

CHILE
119 artículos
(Hoy 150 artículos)



Colombia (1991)
380 artículos

v/s



Estados Unidos (1789)
7 artículos

La Constitución de 1980 se decidió por un sistema mixto, compuesto por tres partes:

- I. Principios Generales: declaración de principios generales sobre la base de los cuales se regula y configura el ordenamiento jurídico.
- II. Parte Dogmática: regula los derechos y garantías fundamentales de todas las personas.
- III. Parte Orgánica: estructura de organización de los poderes públicos (principio de separación de poderes, frenos y contrapesos).

COMPOSICIÓN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

Capítulo 1: Bases de la Institucionalidad

Capítulo 2: Nacionalidad y Ciudadanía

Capítulo 3: Derechos y Deberes Constitucionales

Capítulo 4: Gobierno

Capítulo 5: Congreso Nacional

Capítulo 6: Poder Judicial

Capítulo 7: Ministerio Público

Capítulo 8: Tribunal Constitucional

Capítulo 9: Servicio y Justicia Electoral

Capítulo 10: Contraloría General de la República

Capítulo 11: Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Nacional

Capítulo 12: Consejo de Seguridad Nacional

Capítulo 13: Banco Central

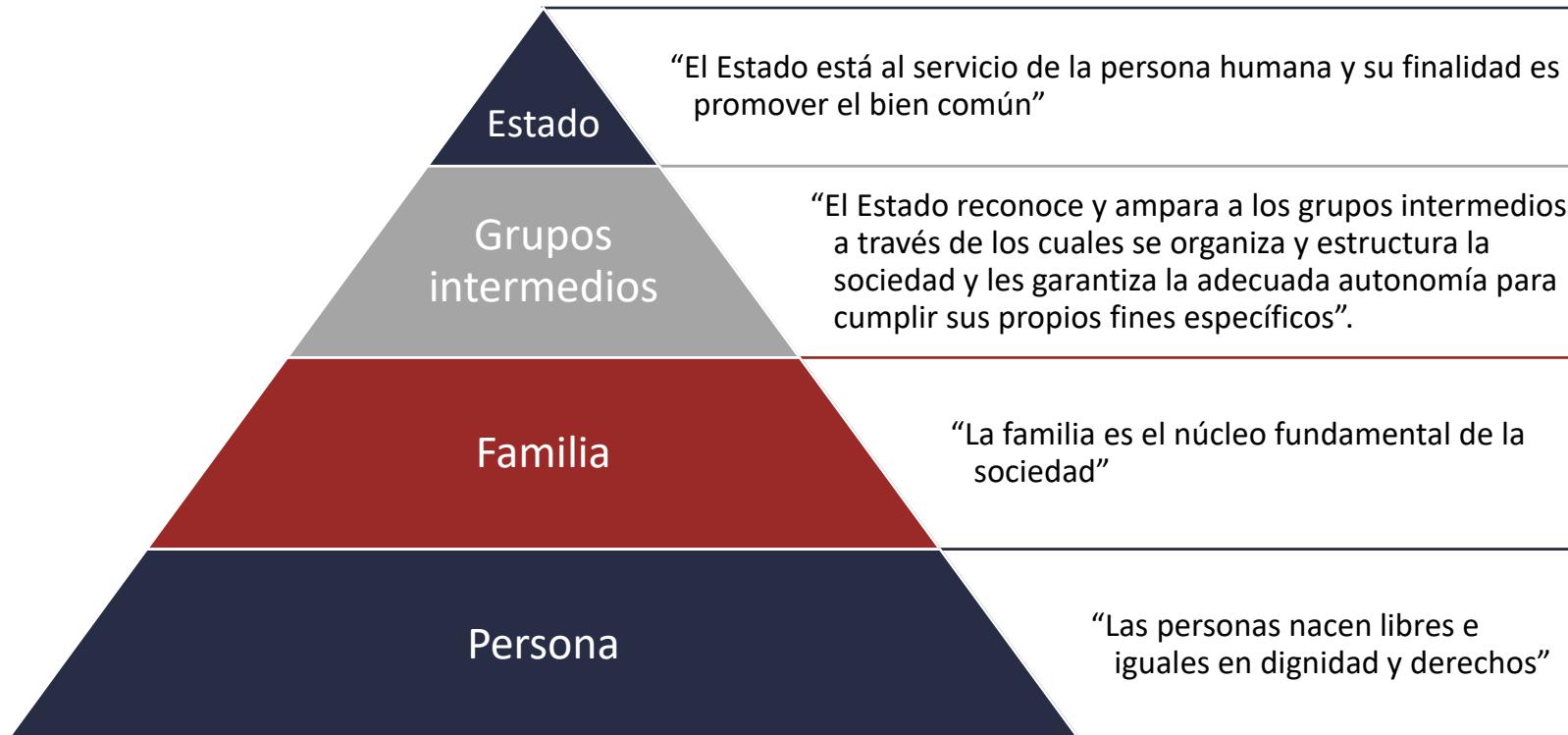
Capítulo 14: Gobierno y Administración Interior del Estado

Capítulo 15: Reforma a la Constitución

En rojo quorum de 2/3 de diputados y senadores en ejercicio
En negro quorum de 3/5 de diputados y senadores en ejercicio

PARTES RELEVANTES PARA UNA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1. BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD



PARTES RELEVANTES PARA UNA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19: DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN (CIVILES Y POLÍTICOS)	DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN (ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES)	DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN (JUSTICIA, PAZ Y SOLIDARIDAD)
Igualdad ante la ley	Derecho a la protección de la salud	Derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación
Debido proceso	Derecho a la educación	
Libertad de reunión y de asociación	Libertad de enseñanza	
Derecho a la vida e integridad física y psíquica	Derecho a la libertad del trabajo y su protección	
Derecho a la honra y a la vida privada	Derecho a la seguridad social	
Libertad de pensamiento y conciencia	Derecho a la libre iniciativa económica	
Libertad personal	Libertad de crear y difundir las artes	
Libertad de expresión	No discriminación arbitraria en materia económica	
Derecho de propiedad	Derecho a participar de empleos públicos	
Derecho a la propiedad	Derecho a la igual repartición de tributos y cargas públicas	
Derecho al voto		
Derecho a la huelga		
Derecho a sindicarse		
Inviolabilidad del hogar y toda forma de comunicación privada.		
Derecho a presentar peticiones a la autoridad		
Derecho a la no afectación de la esencia de los derechos fundamentales		

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA CONSTITUCIÓN?



TEMAS PARA LA PRÓXIMA DISCUSIÓN

Derechos
económicos y
sociales

Presidente como
co-legislador /
iniciativa exclusiva

Vivienda

Inversión
extranjera

Tribunal
Constitucional

Estado Subsidiario
y Empresario

Proceso
Presupuestario

Derecho de
Propiedad

Educación

Pensiones

Gestión fiscal

Agua y minería

Protección de las
minorías

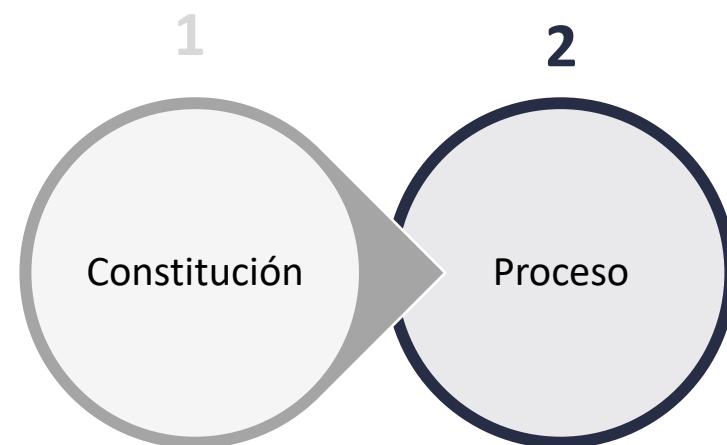
Forma del Estado

Autonomía del
Banco Central

Pueblos
Originarios

Propiedad privada

AGENDA



ETAPAS DEL PROCESO

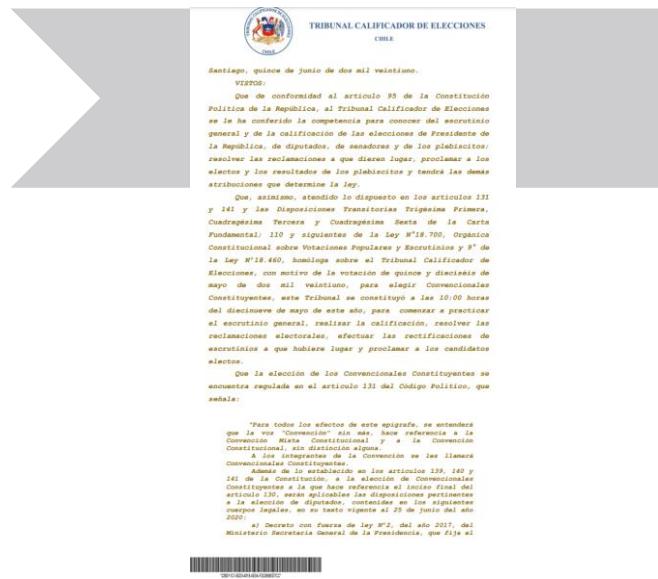
¿QUÉ VIENE AHORA?



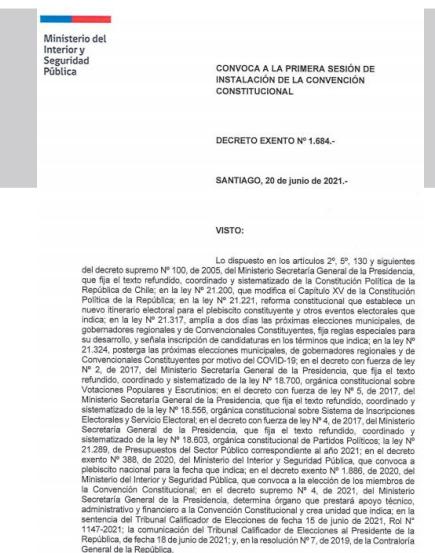
ETAPAS DEL PROCESO

¿QUÉ VIENE AHORA?

Sentencia **Tricel** que calificó resultado de las elecciones: **15 junio 2021**



Decreto del Presidente para instalación de la Convención: **20 junio 2021**



Primera sesión de instalación de la Convención: 4 de julio 2021



NORMAS QUE RIGEN A LA CONVENCIÓN

- Primera sesión la Convención deberá elegir Presidente y Vicepresidente por mayoría absoluta.
- Aprobación del reglamento de funcionamiento por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- La Convención deberá constituir una secretaría técnica.



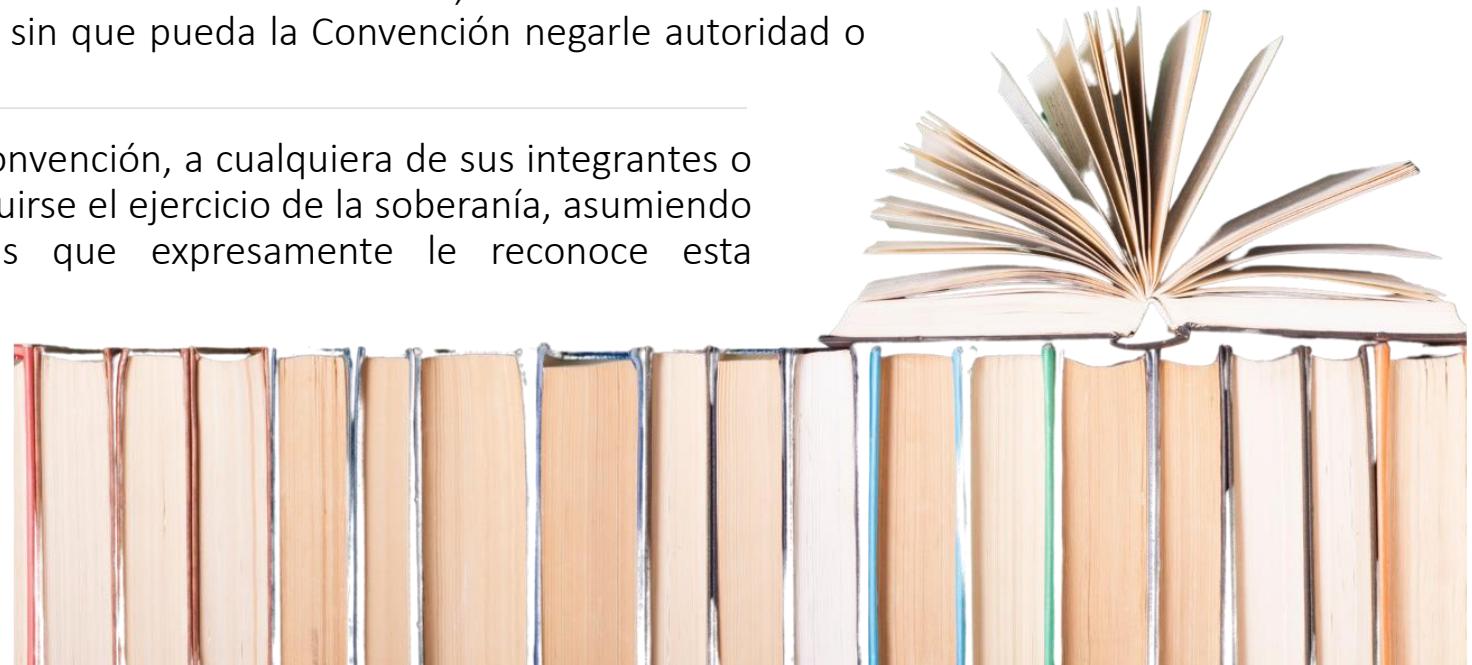
NORMAS QUE RIGEN A LA CONVENCIÓN

- Quorum de aprobación de normas de **2/3** de sus miembros en ejercicio.
- Debe redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en un plazo máximo de **9 meses prorrogable** una sola vez por **3 meses**.



ROL Y LÍMITES DE LA CONVENCIÓN

- La Convención tiene por **objeto exclusivo redactar una nueva Constitución** no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en esta Constitución o en las leyes.
- Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución, la actual Constitución seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.
- Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución



NORMAS QUE RIGEN A LA CONVENCIÓN

- La Nueva Constitución no podrá poner término anticipado al período de las autoridades electas en votación popular, salvo que aquellas instituciones que integran sean suprimidas u objeto de una modificación sustancial.
- La Nueva Constitución deberá establecer el modo en que las autoridades que la actual Constitución establece cesarán o continuarán en sus funciones.
- El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



RECLAMACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA

5 Ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo para cada cuestión planteada.

¿Qué se puede reclamar?

Se podrá reclamar por infracción a las reglas de procedimiento de la Convención, no por defectos de fondo, ante la Corte Suprema.

¿Quiénes conocen de la reclamación?

¿Quiénes pueden presentar una reclamación?

Al menos 1/4 de los miembros de la Convención, dentro de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio (**esencial** y que causa un **perjuicio**).

La Corte Suprema solo puede anular el acto reclamado, no pudiendo dictar una “sentencia de reemplazo” y contra esta decisión no se admite acción o recurso alguno

¿Procede algún recurso contra la sentencia de la Corte Suprema?

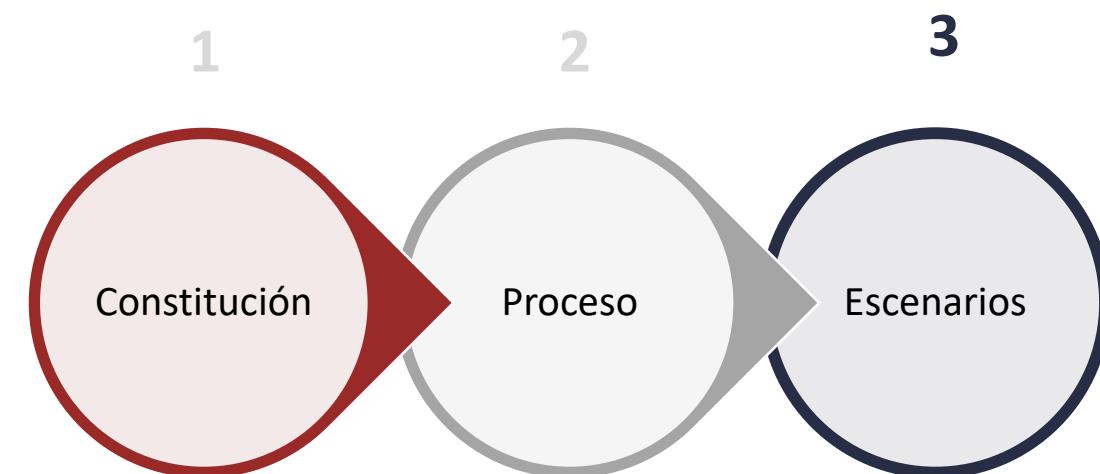
PLEBISCITO DE SALIDA

- Plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía **apruebe o rechace** la propuesta de Nueva Constitución.
- **Voto obligatorio** para todos aquellos que tenga domicilio electoral en Chile (multa 0,5 a 3 UTM por no votar).
- Se realizará al menos **60 días después de la entrega de la propuesta de la Convención Constitucional**. Sin embargo, el plebiscito no podrá ser:
 - Ni en enero ni en febrero.
 - 60 días antes o después de otra elección popular

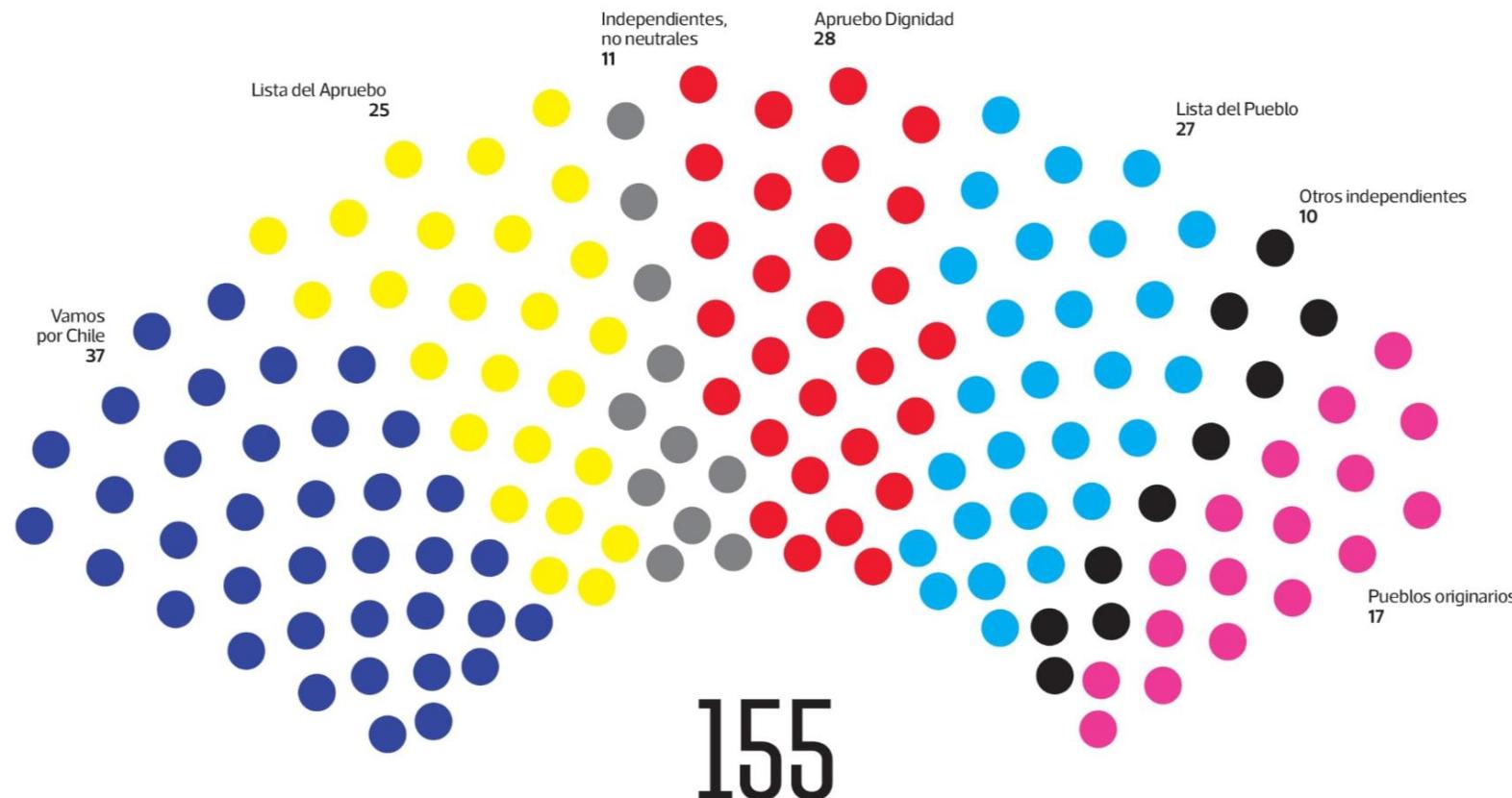
PLEBISCITO DE SALIDA

- En caso que se apruebe el proyecto de nueva Constitución, el Presidente de la República debe convocar al Congreso Pleno para que promulgue la Nueva Constitución.
- En caso que se rechace el proyecto permanece vigente la Constitución de 1980 y sus reformas.
- Se aprueba o rechace el proyecto la Convención Constituyente se disuelve de pleno derecho una vez entregado el proyecto de nueva constitución.
- Los Convencionales Constituyentes quedan inhabilitados por 1 año para ejercer cargos públicos.

AGENDA



COMPOSICIÓN CONSTITUYENTES



Fuente: LT, 17 mayo 2021.

OTRAS CIFRAS DE LA CONVENCIÓN



138 + 17.



51 militantes, 39
independientes pro partido,
65 independientes.



78 hombres y 77
mujeres.



60 abogados.



Edad promedio: 45 años.

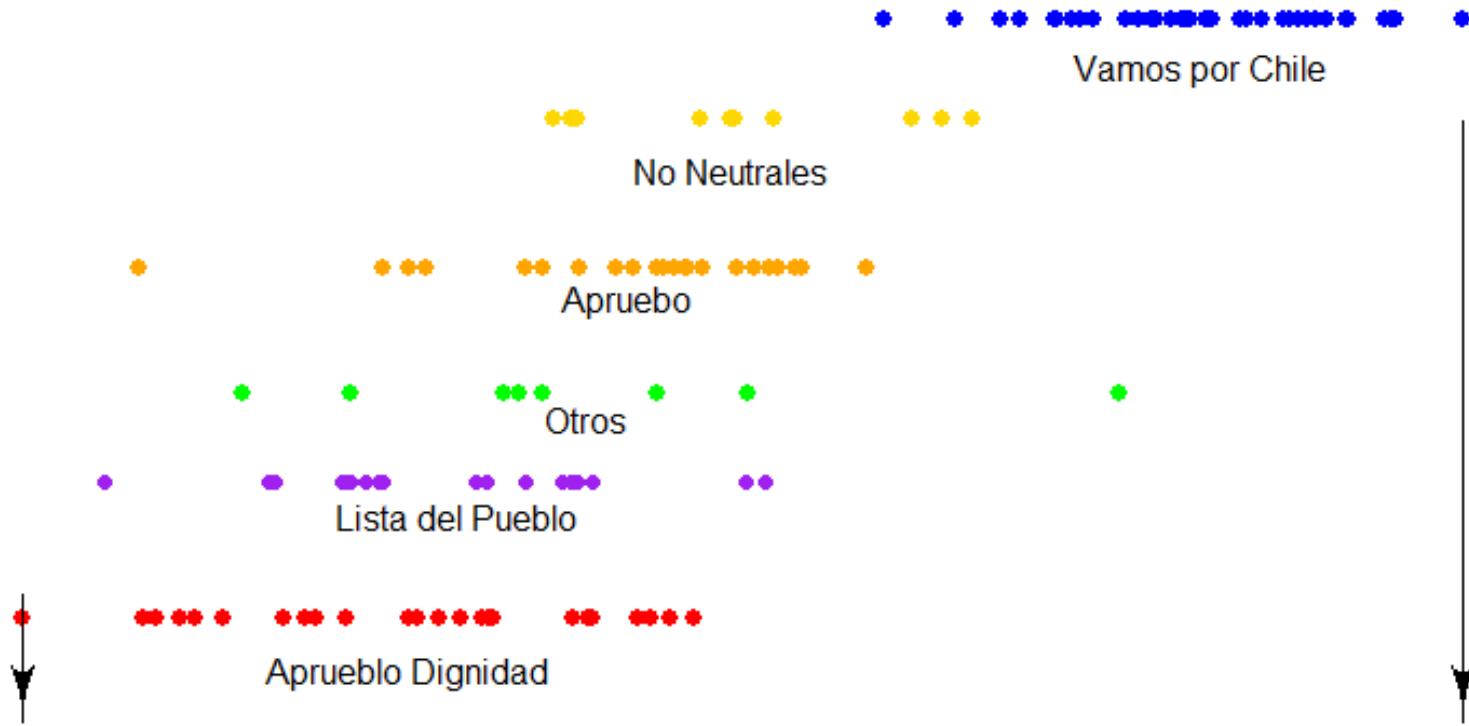


Constituyente más
joven: 20 años.



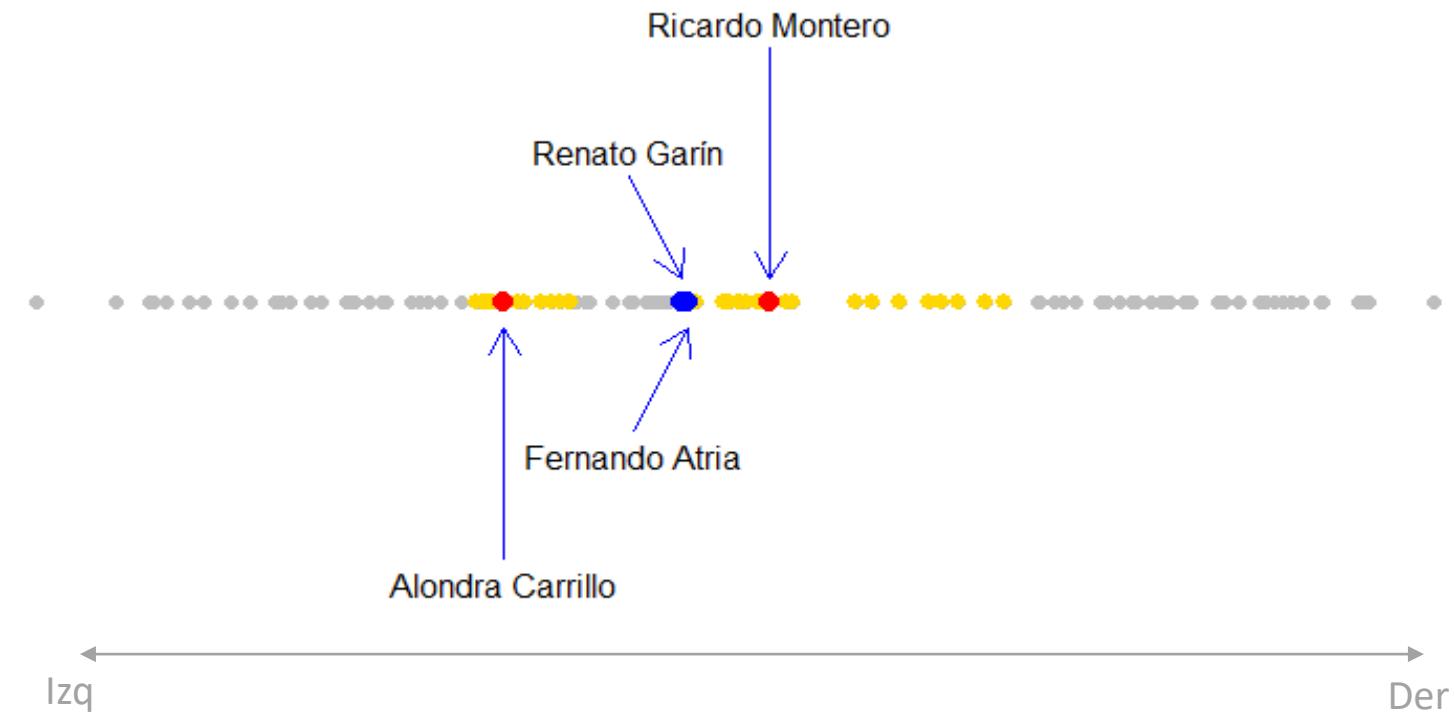
Marcado énfasis
regional.

POSICIONES IDEOLÓGICAS ESTIMADAS POR LISTA

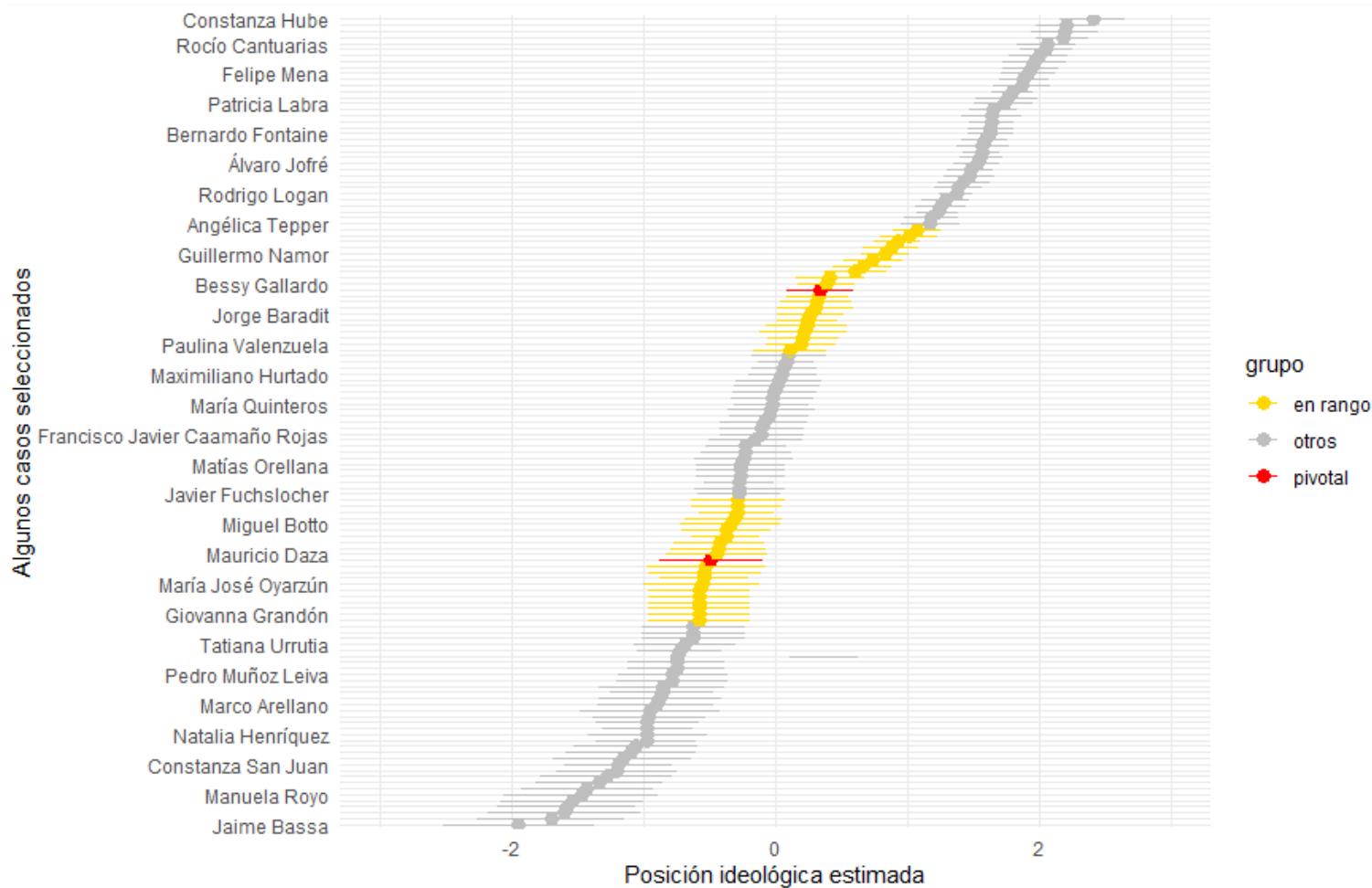


Fuente: Jorge Fábrega (UDD)

ACTORES PIVOTALES PARA LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES



ESTIMACIÓN IDEOLÓGICA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES



ALGUNAS POSICIONES DE LAS LISTAS

	CHILE VAMOS	APRUEBO DIGNIDAD	LA LISTA DEL PUEBLO	LA LISTA DEL APRUEBO	INDEPENDIENTES NO NEUTRALES	Pueblos originarios e independientes
Escaños totales	37	28	27	25	11	27
Autonomía del Banco Central	83 %	67 %	56 %	70 %	64 %	?
Congreso unicameral	17 %	79 %	65 %	50 %	64 %	?
Régimen presidencial	49 % presidencialismo actual	58 % semipresidencial	50 % semipresidencial	65 % semipresidencial	63 % presidencialismo atenuado	?
Quórum supramayoritarios	54 %	27 %	45 %	50 %	55 %	?

Fuente: Basado en LT, 22 mayo 2021 (Match Constituyente)

APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

RÉGIMEN DE GOBIERNO

1

Presidencial
Extremo

2

Presidencial

3

Presidencial
con mayores
atribuciones
del Congreso.

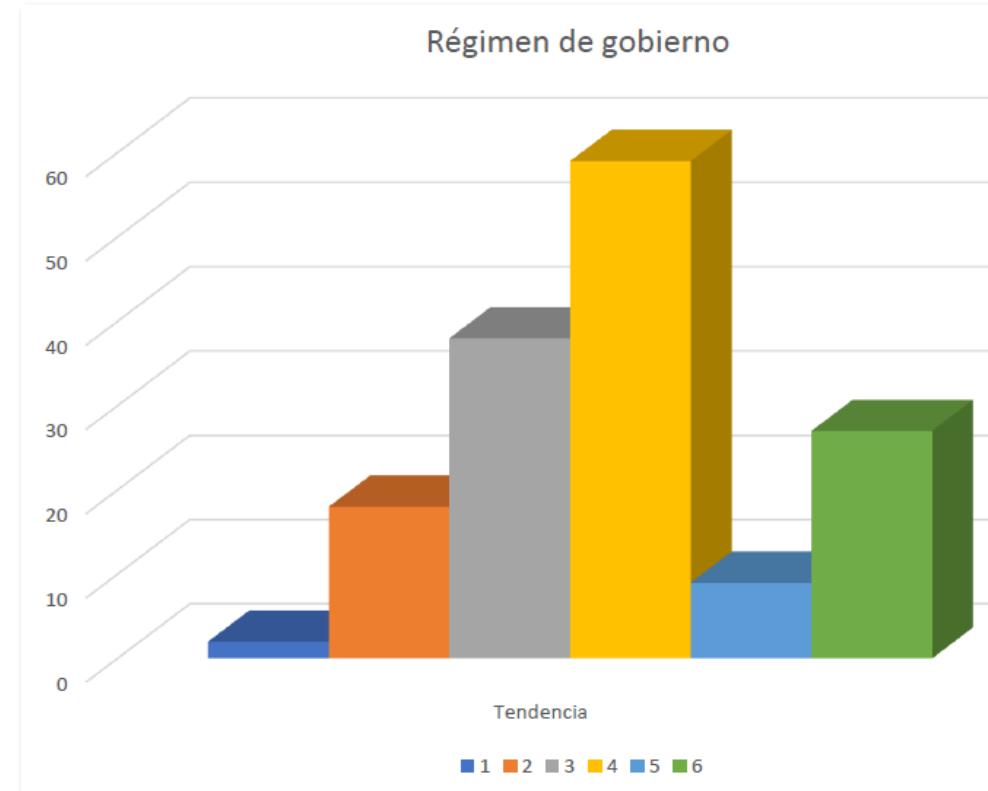
4

Semi
Presidencial

5

Parlamentario

6

Sin
Información

Fuente: Melero y Asociados.

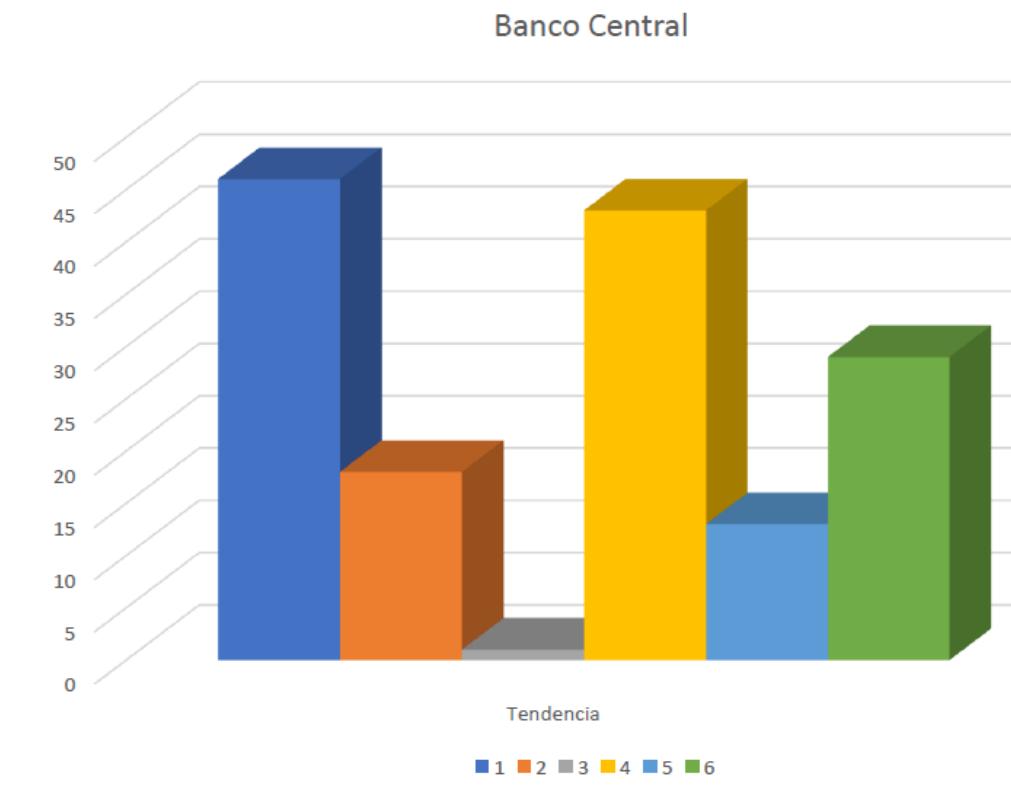
APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

Parlamentario	Presidencial	Semipresidencial o Híbrido
Canadá, Jamaica, Inglaterra, Dinamarca	Estados Unidos, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay Colombia, Ecuador, México, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, entre otros	Francia, Perú, Argentina, Bolivia, Venezuela

APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

BANCO CENTRAL

- | | | |
|--|---|--|
| 1
Independiente con eje en inflación | 2
Independiente con nuevas funciones | 3
Coordinado con poder ejecutivo y eje en inflación |
| 4
Coordinado con poder ejecutivo y nuevas funciones | 5
Sin autonomía | 6
Sin Información |



Fuente: Melero y Asociados.

Constitutional provisions and legal tradition

Per cent of 46 countries

	Number of countries	Number with civil law tradition	Number with common law tradition	Number with mixed legal tradition
With constitutional provisions relating to the central bank law <i>and covered by an international treaty</i>	35 17	30 17	0 0	4 0
No constitutional provisions <i>but covered by an international treaty</i>	65 22	26 17	13 4	26 0
Total <i>of which covered by an international treaty</i>	100 39	57 35	13 4	30 0

Note: The countries covered are those whose central banks are in the Central Bank Governance Network.

Source: BIS (2008b).

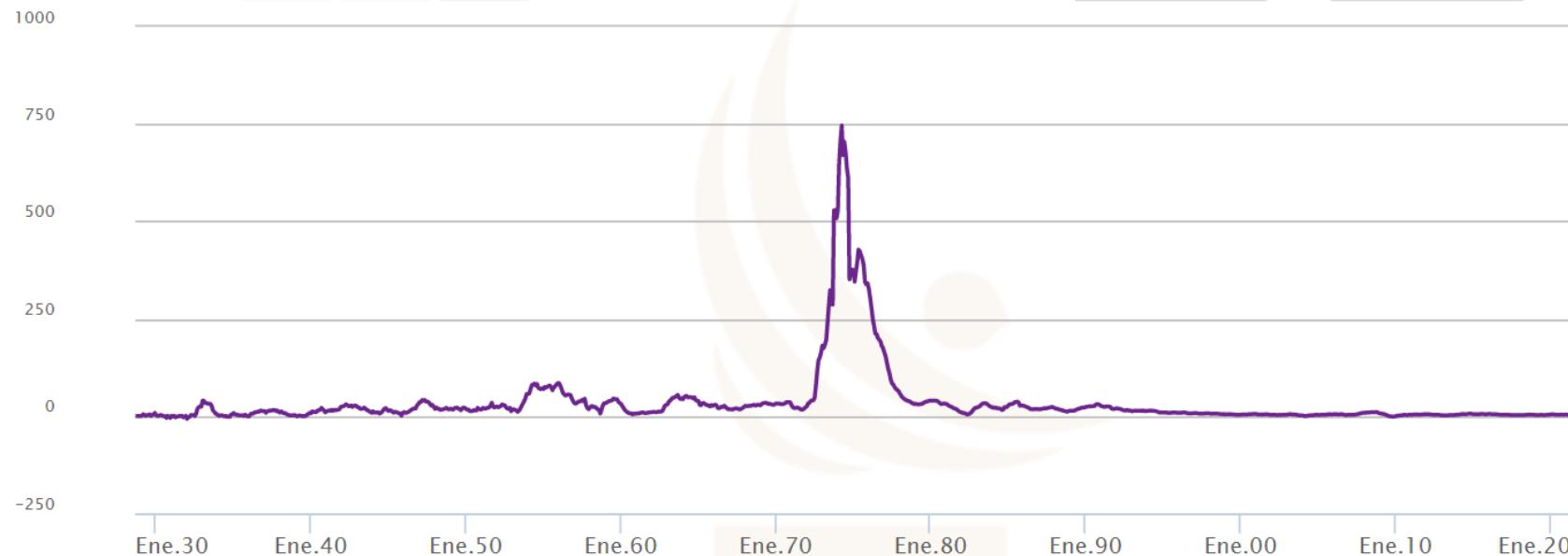
Inflación en Chile 1928 - 2021

Índice de precios al consumidor (IPC)

(variación anual, porcentaje)

Período: 6m 1A **Todo**

De: Jul-1928 A: May-2021



Fuente: Banco Central.

Inflación en Chile 1990 - 2021

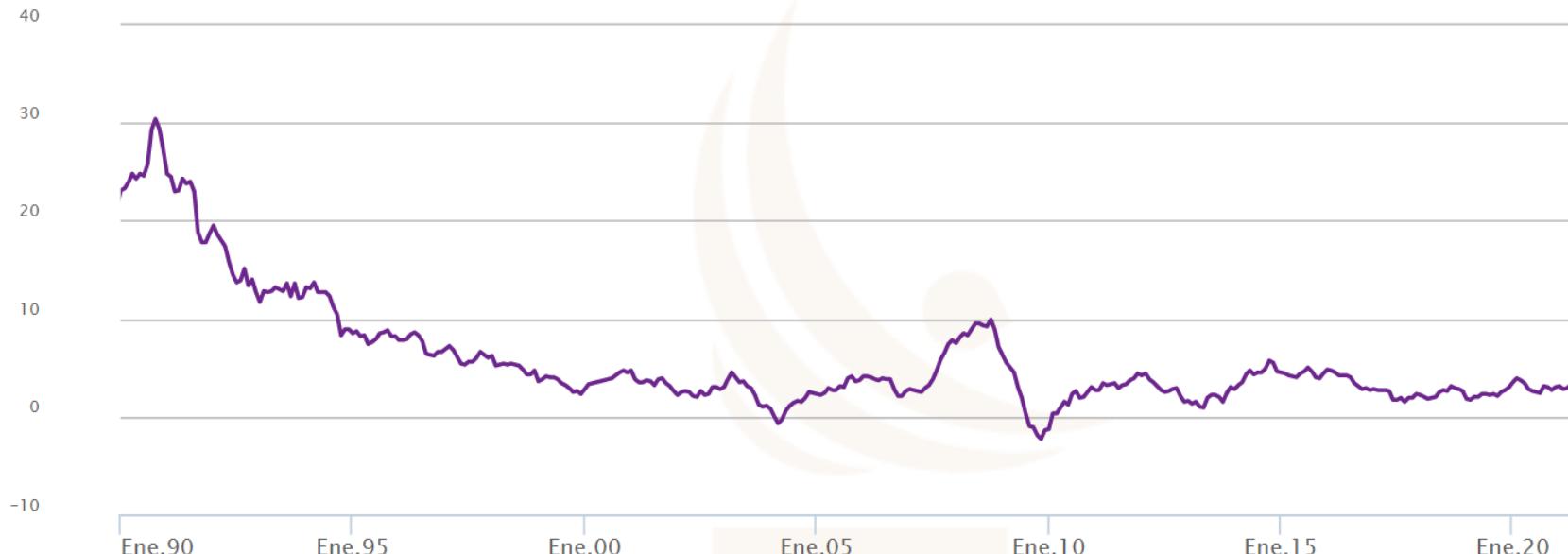
Índice de precios al consumidor (IPC)

(variación anual, porcentaje)



Período: 6m 1A Todo

De: Ene-1990 A: May-2021



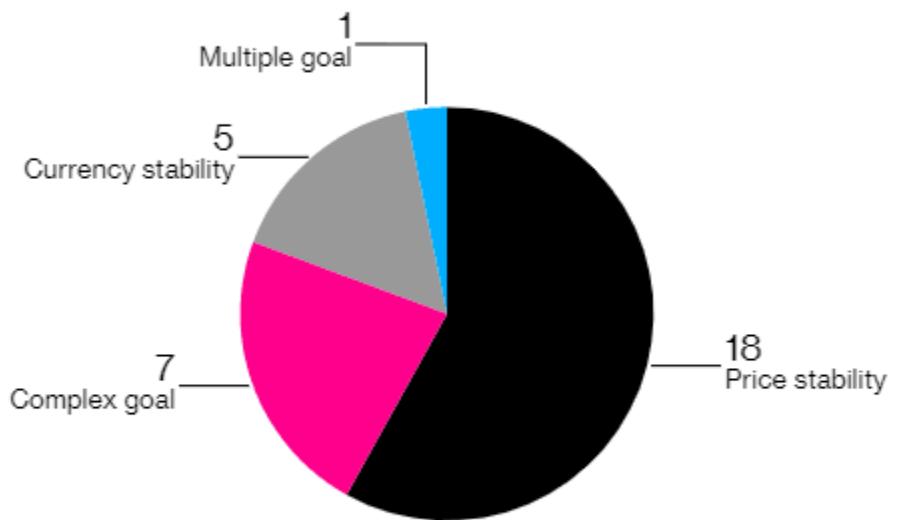
Fuente: Banco Central.

INFLACIÓN PRE Y POST AUTONOMÍA DEL BANCO CENTRAL

PERÍODO	GOBIERNO	INFLACIÓN PROMEDIO ANUAL
Dic. 1938 - Nov. 1941	Pedro Aguirre Cerda	13,30%
Abr. 1942 - Jun. 1946	Juan Antonio Ríos	17,20%
Nov. 1946 - Nov. 1952	Gabriel González Videla	18,70%
Nov. 1952 - Nov. 1958	Carlos Ibáñez	49,80%
Nov. 1958 - Nov. 1964	Jorge Alessandri	26,60%
Nov. 1964 - Nov. 1970	Eduardo Frei Montalva	26,10%
Nov. 1970 - Sept. 1973	Salvador Allende	231,20%
Sept. 1973 - Mar. 1990	Augusto Pinochet	76,90%
10-Octubre-1989 Publicación de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional Autonomía Banco Central		
Ene. 1990 - Dic. 1993	Patricio Aylwin*	17,73%
Ene. 1994 - Dic. 1999	Eduardo Frei Ruiz Tagle*	6,13%
Ene. 2000 - Dic. 2005	Ricardo Lagos*	2,52%
Ene. 2006 - Dic. 2009	Michelle Bachelet*	3,73%
Ene. 2010 - Dic. 2013	Sebastián Piñera*	2,94%
Ene. 2014 - Dic. 2017	Michelle Bachelet*	3,50%
Ene. 2018 - Dic. 2020	Sebastián Piñera*	2,85%

What's Your Mandate?

Of 31 central banks, nearly 3/4 seek stability of prices or currency



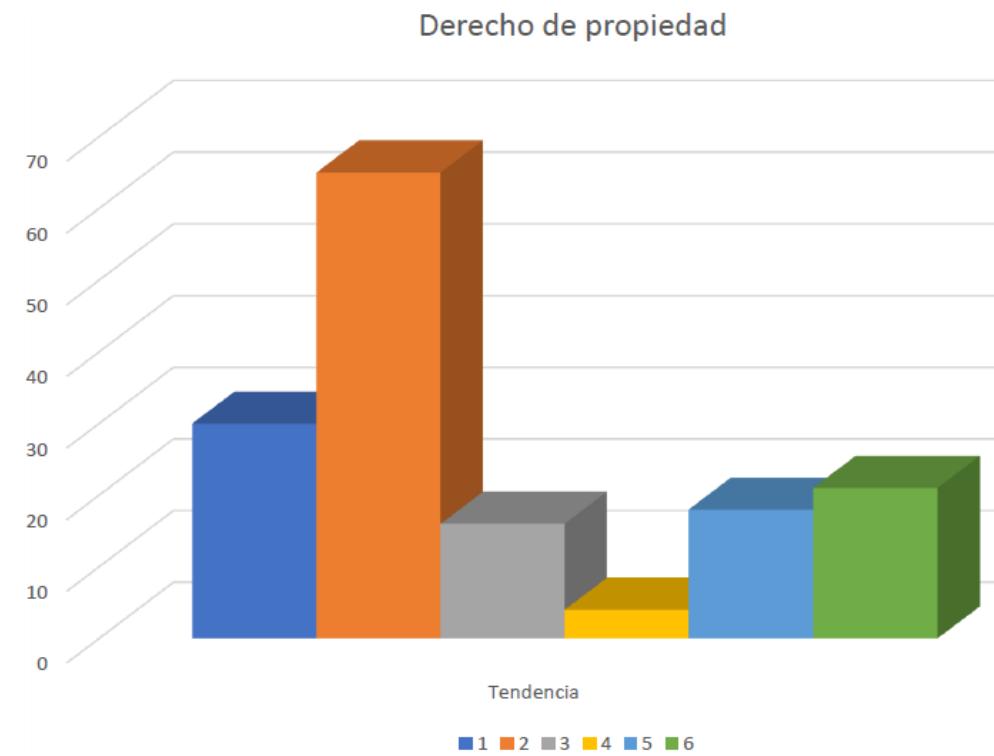
Source: Itau Unibanco Holding

Note: Banks included in study are those of: Brazil, South Africa, Australia, Canada, Chile, China, Colombia, South Korea, U.S., Philippines, Hungary, India, Indonesia, Iceland, Israel, Japan, Mexico, Norway, New Zealand, Peru, Poland, U.K., Slovak Republic, Czech Republic, Romania, Russia, Sweden, Switzerland, Thailand, Turkey, euro area

APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

DERECHO DE PROPIEDAD

1	2	3
Consagración constitucional con límites actuales.	Consagración constitucional con nuevos y mayores límites.	Consagración legal
4	5	6
Consagración legal con límites específicos	Consagración legal con límites genéricos	Sin Información



Fuente: Melero y Asociados.

EJEMPLO: CONSTITUCIÓN ALEMANA

Article 14

[Property – Inheritance – Expropriation]

- (1) Property and the right of inheritance shall be guaranteed. Their content and limits shall be defined by the laws.
- (2) Property entails obligations. Its use shall also serve the public good.
- (3) Expropriation shall only be permissible for the public good. It may only be ordered by or pursuant to a law that determines the nature and extent of compensation. Such compensation shall be determined by establishing an equitable balance between the public interest and the interests of those affected. In case of dispute concerning the amount of compensation, recourse may be had to the ordinary courts.

CONSTITUCIÓN CHILENA ACTUAL

24º. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorpórales.⁵⁹

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.⁶⁰

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón y hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el

interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.⁶¹

Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional⁶² y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;

TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 135 de la Constitución “El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”

- a) Pacto de San José de Costa Rica (CADH)
- a) Tratados de Protección de Inversiones (TLC, BIT, APPI)



TRATADOS INTERNACIONALES

PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA (CADH)

- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social
- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DDHH: CASO IVCHER BRONSTEIN (6/2/2001)

La Corte define “bienes” como “*aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor*”



TRATADOS INTERNACIONALES

TRATADOS DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES

Chile ha celebrado:

Países con los que Chile ha celebrado BITs.

5 demandas internacionales enfrentadas por Chile por supuestos incumplimientos a estos tratados

- **55** Tratados Bilaterales de Inversión (BITs o APPIs) y
- **33** Tratados con capítulos referidos a la protección de inversiones

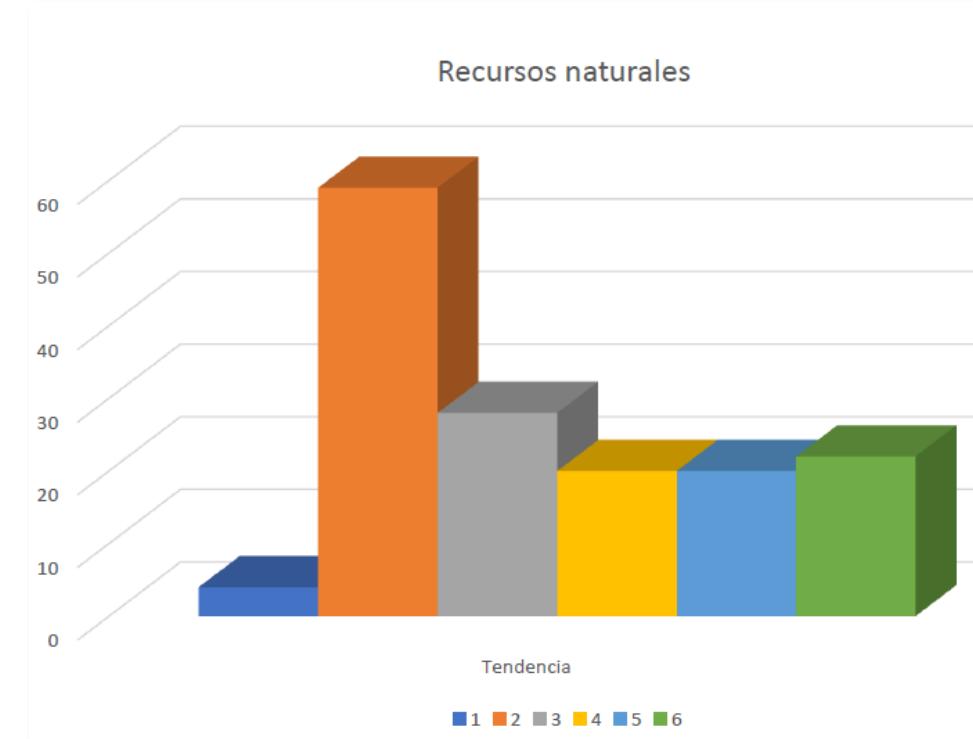
- Perú, España, Francia, Italia, Corea, China, etc.

- Pey Casado y otros v. Chile - 2017
- Ríos v. Chile - 2017
- Vieira v. Chile - 2004
- MTD v. Chile - 2001
- Pey Casado y Allende Foundation v. Chile – 1998
- Rentas Vitalicias?

APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

RECURSOS NATURALES

1	2	3
Reconocimiento de actividad privada	Actividad privada con límites generales. Medio ambiente o comunidades	Actividad privada permitida en ciertos sectores
4	5	6
Actividad privada previa autorización estatal	Solo participación estatal	Sin Información



Fuente: Melero y Asociados.

Art. 19.24 inciso final: “*Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos*”

País	Sin menciones específicas al agua	Preceptos genéricos sobre recursos naturales	Naturaleza jurídica del agua	Carácter o función territorial del agua	Uso racional, sostenible, sustentable, equitativo o equilibrado del agua	Reconocimiento explícito de derechos humanos al agua y/o saneamiento	Propiedad privada sobre derechos de aprovechamiento de aguas	Otros
Antigua y Barbuda	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Argentina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Bahamas			<input checked="" type="checkbox"/>					
Barbados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Belice			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	
Bolivia		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Brasil		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	
Canadá		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	
Chile		<input checked="" type="checkbox"/>						
Colombia		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	
Costa Rica		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cuba		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Dominica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Ecuador		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
El Salvador		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
Estados Unidos	<input checked="" type="checkbox"/>							
Granada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						



País	Sin menciones específicas al agua	Preceptos genéricos sobre recursos naturales	Naturaleza jurídica del agua	Carácter o función territorial del agua	Uso racional, sostenible, sustentable, equitativo o equilibrado del agua	Reconocimiento explícito de derechos humanos al agua y/o saneamiento	Propiedad privada sobre derechos de aprovechamiento de aguas	Otros
Guatemala		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
Guyana		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>
Haití			<input checked="" type="checkbox"/>					
Honduras		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
Jamaica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
México		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Nicaragua		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
Panamá		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
Paraguay		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>
Perú		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
República Dominicana		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
San Cristóbal y Nieves			<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
San Vicente y las Granadinas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Santa Lucía	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Surinam		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				
Trinidad y Tobago	<input checked="" type="checkbox"/>							
Uruguay			<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Venezuela		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

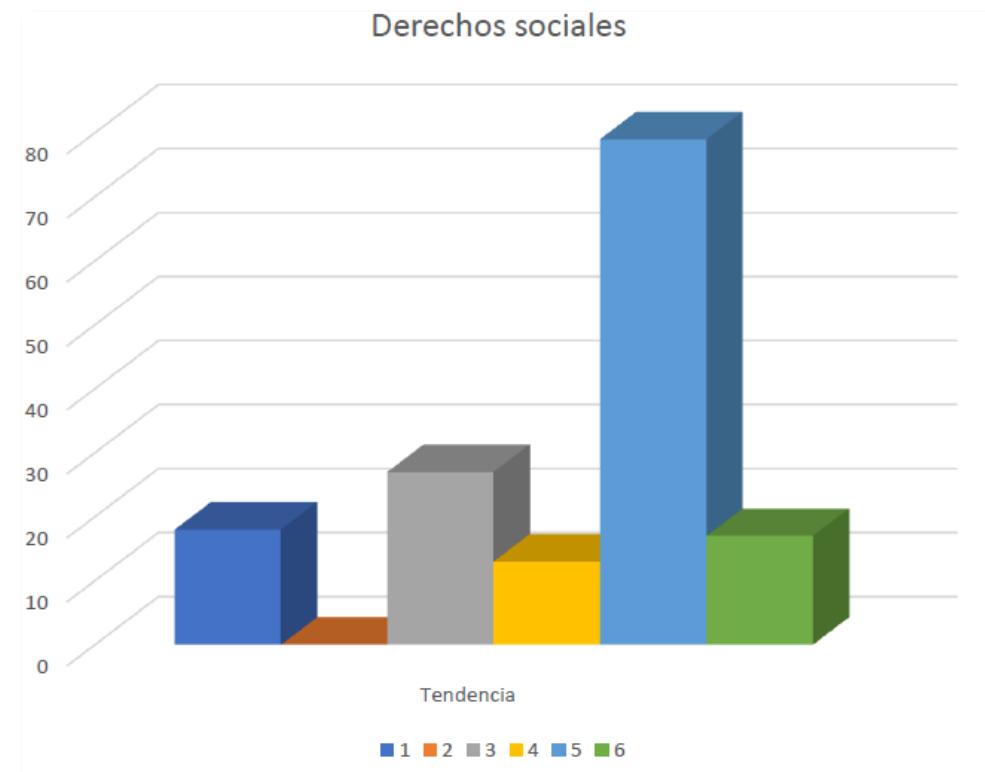
Caso español y derechos de agua

- Constitución Española de 1978
 - Art. 132.2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental
- Ley de Aguas de 1985
 - Art. 1.2 Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.
 - Disposición transitoria Primera: Quienes, conforme a la normativa que se deroga, fueran titulares de aprovechamientos de aguas públicas en virtud de concesión administrativa o prescripción acreditadaseguirán disfrutando de sus derechos, de acuerdo con el contenido de sus títulos administrativos y lo que la propia Ley establece, durante un plazo máximo de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma, de no fijarse en su título otro menor.

APROXIMACIONES INICIALES DE LOS CONSTITUYENTES

DERECHOS SOCIALES

1 Estado Subsidiario	2 Ampliación de derechos garantizados	3 Estado Social de Derecho con consagración de algunos derechos sociales.
4 Estado Social de Derecho con reconocimiento de derechos sociales amplios y definidos en detalle.	5 Estado Social de Derecho. Con reconocimiento de derechos sociales e inclusión de acciones de defensa.	6 Sin Información



Fuente: Melero y Asociados.

Crecimiento económico en países con cambio constitucional

Promedios (Fuente: CEPAL)



Inversiones en países con cambio constitucional

En relación al PIB (Fuente: FMI)



BARROS & ERRÁZURIZ



Proceso Constitucional Chileno:

Potenciales escenarios a la luz del reciente proceso electoral

JULIO 2021

